

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO PRODUCTIVO

I. INFORMACIÓN GENERAL

El presente documento contiene el Reglamento Interno de un Fondo de Inversión Administrado, a ser administrado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en adelante el ADMINISTRADOR, la cual es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales de inversión, como consta de la Resolución No. Q.IMG.2013.1042 de fecha 28 de febrero de 2013, y que de acuerdo a su objeto social, se dedica a la administración de negocios fiduciarios, tanto fideicomisos mercantiles como encargos fiduciarios; a actuar como agente de manejo de procesos de titularización; a administrar Fondos de Inversión; a representar Fondos Internacionales de Inversión y en general a realizar actos y contratos propios de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; todo esto de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Valores y Reglamentos vigentes sobre la materia.

II. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación del fondo de inversión administrado es "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO PRODUCTIVO", en adelante el FONDO, el cual constituye un patrimonio común y variable, independiente del ADMINISTRADOR y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante PARTÍCIPES, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno, para su inversión en los valores y demás activos permitidos en la Ley, correspondiendo la gestión del mismo al ADMINISTRADOR, quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES.

El objeto del FONDO es ofrecer a los PARTÍCIPES una alternativa de inversión en valores de renta fija inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; en especial en Facturas Comerciales Negociables y otros según se señala más adelante, de acuerdo a los parámetros y políticas establecidas en el presente REGLAMENTO.

Los PARTÍCIPES suscribirán con el ADMINISTRADOR un contrato de incorporación, a fin de que las sumas de dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sean administradas colectivamente mediante su integración al FONDO, el cual llevará una contabilidad separada.

Los aportes para el caso de este FONDO, estarán expresados en unidades de participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

III. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO tiene como finalidad ofrecer a los PARTÍCIPES una alternativa de inversión en valores de renta fija inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; valores de renta fija crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador, depósitos de renta fija a la vista o a plazo fijo en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y demás valores de renta fija crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas, inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores; y, otros valores de renta fija o contratos que permita o autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o las autoridades competentes, en razón de su negociación en mercados públicos e informados; y, que cuenten con una calificación de riesgo A o superior otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías y Seguros para tal efecto, salvo en los casos en los cuales dicha calificación de riesgo no sea exigida para algún tipo de título valor por expresa disposición legal o reglamentaria.

La inversión en valores adquiridos, emitidos o garantizados por cada entidad se realizará dentro de los límites fijados en la Ley y el presente Reglamento, en conformidad con las políticas de inversión y estructura de liquidez acordadas por el Comité de Inversiones del ADMINISTRADOR, en adelante COMITÉ DE INVERSIONES.

El ADMINISTRADOR podrá depositar transitoriamente los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros abiertas en instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto.

V. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características, que facilitan la distribución proporcional de los rendimientos entre los PARTÍCIPES.

Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas pertinentes, calculando el rescate e integración con el valor de la unidad del día anterior.

Todo PARTÍCIPE que desee ingresar o hacer rescates parciales o totales del FONDO, deberá adquirir o rescatar unidades al valor vigente al momento de efectuarlas en los plazos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO. El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTÍCIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato, para el valor de la unidad vigente ese día.

El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000,oo).

VI. REGISTRO

El ADMINISTRADOR llevará un registro de los PARTÍCIPES del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE podrá designar a una o más personas autorizadas para emitir instrucciones de rescate de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que el ADMINISTRADOR proporcionará para tal efecto.

Toda persona, natural o jurídica, podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción de un contrato de incorporación y la presentación de la documentación e información que sea requerida por la Ley, normas reglamentarias o las políticas del ADMINISTRADOR. Sin embargo, para ser PARTÍCIPE del FONDO se requerirá adicionalmente ser aceptado por el ADMINISTRADOR y realizar el respectivo aporte por el monto mínimo requerido a dicha fecha y fijado de acuerdo con este REGLAMENTO.

Se aclara que previo a la integración de un PARTÍCIPE al FONDO, el ADMINISTRADOR cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en la bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y otras autoridades competentes.

VII. DEL VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo al plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los activos del FONDO serán valorados conforme lo dispuesto en la Ley y demás normas aplicables para tal efecto.

Las pérdidas se deducirán del valor del FONDO en el momento en que se conozcan y afectarán a todos los PARTÍCIPES, en proporción a su participación en el FONDO. Los valores en mora serán dados de baja y considerados como pérdida para el FONDO luego de 15 (quince) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento, dejando de devengar intereses a partir del día de vencimiento. Cualquier recuperación posterior se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

VIII. FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO

- Rendimiento nominal

Se realizará el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{VUd}{VUx} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

- Rendimiento efectivo

Se podrá calcular la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, de acuerdo a la siguiente fórmula:

TRE =

$$\left(1 + \left(\frac{\frac{TRN}{100} * D}{360} \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right) * 100$$

Donde:

TRE= Tasa de rendimiento efectivo

TRN = Tasa de rendimiento nominal

VUD = Valor de la unidad del día

VUX = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUD y VUX

IX. NORMAS SOBRE EL PROCESO DE INTEGRACIÓN AL FONDO

Para integrarse al FONDO, las personas naturales o jurídicas suscribirán un contrato de incorporación con la información que el ADMINISTRADOR requiera para el efecto. Las solicitudes de incorporación y posteriores aportes serán atendidas hasta las 14h30 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas que haya señalado el ADMINISTRADOR para tal efecto. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora, será procesadas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior. El ADMINISTRADOR, a su discreción, podrá negar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas al FONDO.

El ADMINISTRADOR proporcionará a los PARTÍCIPES la documentación necesaria para efectuar transacciones en el FONDO, la referida documentación probará o acreditará la ejecución de dichas transacciones.

El monto requerido para el ingreso de los PARTÍCIPES en el FONDO es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1.000,oo) y el PARTÍCIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO desde la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$100,oo). El saldo mínimo que deben mantener los PARTÍCIPES en el FONDO es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,oo).

En el evento que un PARTÍCIPE mantenga un saldo en el FONDO inferior al mínimo antes indicado, el ADMINISTRADOR podrá proceder a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate, se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda en virtud de la terminación unilateral del contrato de incorporación por mantener en el FONDO un saldo inferior al mínimo anteriormente indicado, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTÍCIPE puede llegar a poseer, será del 25% del patrimonio total del FONDO, aclarando que dicho límite, así como el monto máximo de incrementos que un PARTÍCIPE puede efectuar en el FONDO, estará sujeto a la revisión del COMITÉ DE INVERSIONES atendiendo lo determinado por la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Los montos o porcentajes determinados en este numeral podrán ser modificados por el ADMINISTRADOR de acuerdo a las condiciones de mercado y regirá para los PARTÍCIPES que se incorporen a partir de la fecha en que se hubiere producido dicha modificación.

El ADMINISTRADOR integrará sumas al FONDO solamente cuando éstas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas.

En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTÍCIPES, el ADMINISTRADOR podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO.

Los dineros que el PARTÍCIPE entregue al ADMINISTRADOR para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTÍCIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar al ADMINISTRADOR toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades, el ADMINISTRADOR podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden.

Los aportes podrán realizarse en cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley y aceptado por el ADMINISTRADOR. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, de ser esto necesario. El ADMINISTRADOR determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPES puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán informados a los PARTÍCIPES a través de los estados de cuenta respectivos. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de cambiar, unilateralmente y en cualquier momento, tales las políticas, términos y condiciones.

El PARTÍCIPE, previa aceptación del ADMINISTRADOR, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPES emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas y calificadas por el ADMINISTRADOR, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por el ADMINISTRADOR como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

En el caso que algún aporte no se hiciere efectivo, el ADMINISTRADOR procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza al ADMINISTRADOR para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

X. DE LAS CANCELACIONES Y RESCATES Y DEL AVISO PREVIO

Las inversiones que realice un PARTÍCIPE en el FONDO tendrán una duración indefinida.

La permanencia mínima de cada PARTÍCIPE será de ciento ochenta (180) días calendario, por cada aporte realizado por el mismo, contados a partir de la fecha en que se efectúe la efectivización de los dineros correspondientes a cada aporte.

Vencido este plazo, el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates únicamente los días quince (15) de cada mes o el último día calendario de cada mes, mediante la presentación al ADMINISTRADOR de la respectiva orden de rescate con al menos ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de rescate, a través de los medios que el ADMINISTRADOR estableciere para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no presenta dicha orden dentro del plazo indicado, deberá esperar para hacerlo hasta la siguiente fecha de rescate.

Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al PARTÍCIPE se realizará el día hábil inmediatamente anterior.

En el evento que un PARTÍCIPE desee realizar rescates anticipados antes de que venzan los plazos mencionados en los párrafos anteriormente citados, existirá una penalidad para el PARTÍCIPE del cinco por ciento (5%) sobre el monto a rescatar, la cual estará en beneficio del FONDO. Dicho rescate se hará mediante la presentación al ADMINISTRADOR de la respectiva instrucción con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de rescate, a través de los medios que el ADMINISTRADOR estableciere para tal efecto.

En todos los casos, las solicitudes de rescates serán atendidas hasta las 14h30 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas que haya señalado el ADMINISTRADOR para tal efecto. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora, será procedidas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior.

Los rescates totales o parciales requerirán de solicitud al ADMINISTRADOR por parte del respectivo PARTÍCIPE o de las personas por éste autorizadas y registradas en el ADMINISTRADOR. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por cualquier otro medio permitido por la Ley. Adicionalmente, el

ADMINISTRADOR deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos. El ADMINISTRADOR determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPES puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán informados a los PARTÍCIPES a través de los estados de cuenta respectivos. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento, tales las políticas, términos y condiciones, debiendo en su momento el PARTÍCIPE manifestar su aceptación de las mismas.

Si habiendo presentado una orden de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia, el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTICIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo

El pago de los rescates solicitados por los PARTÍCIPES se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros que el respectivo PARTÍCIPE hubiere comunicado por escrito al ADMINISTRADOR, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTÍCIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior.

Por excepción, el ADMINISTRADOR podrá aprobar que el pago de los rescates se realice en cheque girado a la orden del PARTÍCIPE o de la persona natural o jurídica que éste instruya, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques.

En el evento que un PARTÍCIPE solicite un rescate total de su inversión, una vez atendido el mismo por parte del ADMINISTRADOR se entenderá terminado de pleno derecho el contrato de incorporación y por ende cancelada la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

En el evento que un PARTÍCIPE solicite un rescate, luego del cual su saldo en el FONDO fuere inferior al monto mínimo establecido en el presente REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR procederá instrumentar un rescate total del referido PARTÍCIPE, entendiéndose este caso como una cancelación de la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO y debiendo éste nuevamente cumplir con todos los requisitos mínimos exigidos en caso de querer reingresar nuevamente al FONDO.

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar o declaración de estado de emergencia; (iv) desastres naturales de carácter catastrófico; el ADMINISTRADOR podrá, a su entero juicio, suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que el ADMINISTRADOR considere necesario. Esta potestad será ejercida por el ADMINISTRADOR única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, el ADMINISTRADOR volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento,

a la mayor brevedad posible. Se aclara que, durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación.

XI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éstos fueren, deberán ser administrados por el ADMINISTRADOR, atendiendo a la mejor conveniencia del FONDO y en el mejor interés del mismo, dentro de los objetivos señalados en el presente REGLAMENTO como una obligación de medio y no de resultado, sin garantía de rendimiento o resultado determinado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

Se deja expresa constancia que los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO no responderán ni podrán ser embargables por deudas de los PARTÍCIPES o del ADMINISTRADOR.

El ADMINISTRADOR no podrá marginarse una utilidad por diferencia entre los rendimientos obtenidos por las inversiones del FONDO y los rendimientos pagados a los PARTÍCIPES.

El ADMINISTRADOR no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. El ADMINISTRADOR responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO.

Son obligaciones primordiales del ADMINISTRADOR las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

XII. DE LA INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

El ADMINISTRADOR entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, tarifario de costos y gastos a cargo del fondo y de los que se encuentren a cargo del PARTÍCIPE y todos los demás documentos que el ADMINISTRADOR considere oportunos o necesarios.

El ADMINISTRADOR remitirá a sus PARTÍCIPES, con la periodicidad establecida en la ley y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información:

- a) Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley, el presente REGLAMENTO o que el ADMINISTRADOR considere pertinente.
- b) Análisis de la situación del mercado financiero en el que se invirtieron los recursos de los partícipes.
- c) Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- d) Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE.
- e) La demás información que sea legalmente exigible o que el ADMINISTRADOR considere necesario remitir a los PARTÍCIPES.

Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo, a su costo, en cualquiera de las oficinas del ADMINISTRADOR a nivel nacional.

Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPES que requieran revisarlos en las oficinas del ADMINISTRADOR a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicite.

De acuerdo a lo establecido en la ley, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPES serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

XIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

13.1. Además de aquellos que la ley les asigna, son derechos de los PARTÍCIPES:

a.- Participar en los rendimientos netos del FONDO.

b.- Solicitar rescates parciales o totales de sus unidades de participación, en los términos y condiciones señaladas por el presente REGLAMENTO.

c.- Realizar aportes al FONDO con el fin de adquirir unidades al valor vigente al momento de efectuarlos en los términos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO y en la ley.

d.- Beneficiarse de pólizas de seguro u otros servicios de asistencia técnica ofrecidos a los PARTÍCIPES del FONDO por instituciones previamente aprobadas por el ADMINISTRADOR, siempre y cuando tales productos y servicios hayan sido previamente aceptados por escrito por el PARTÍCIPE mediante la suscripción de la documentación correspondiente y aceptación de los costos que se deriven de dichos productos y servicios.

e.- Designar a una o más personas autorizadas para emitir instrucciones de rescates de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que el ADMINISTRADOR proporcionará para tal efecto.

f.- Recibir del ADMINISTRADOR la información detallada en el numeral XII del presente REGLAMENTO.

13.2. Además de aquellas que la ley les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPES:

a.- Notificar al ADMINISTRADOR acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.

b.- Entregar toda la documentación e información que el ADMINISTRADOR requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos previstos para la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en la bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás autoridades competentes. De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE deberá además entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de sus socios, accionistas o partícipes y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. Los PARTÍCIPES se hallan obligados a actualizar la mencionada información y documentación al menos de forma anual o cuando así lo solicite el ADMINISTRADOR.

c.- Que todos los aportes que lleguen a entregar al ADMINISTRADOR, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de substancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

d.- Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

e.- Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos en el punto IX del presente REGLAMENTO.

f.- Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTÍCIPLE hubiera comunicado.

g.- Llenar y suscribir los formularios que requiera el ADMINISTRADOR para realizar transacciones en el FONDO.

h.- Asumir los gastos detallados en el numeral XVI del presente REGLAMENTO.

XIV. DE LOS HONORARIOS

El ADMINISTRADOR cobrará al FONDO los siguientes honorarios por sus servicios:

14.1. Honorario de Administración:

El ADMINISTRADOR cobrará un honorario por administración de hasta el tres por ciento (3%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada privativamente por el ADMINISTRADOR.

XV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

En las cuentas bancarias del FONDO, deberá acreditarse el monto total de los aportes, el producto de las inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del FONDO.

De las cuentas bancarias del FONDO, solo podrán efectuarse retiros destinados a la adquisición de valores y demás inversiones que se realicen a nombre del FONDO; al pago de rescates, comisiones, impuestos y a los demás gastos establecidos en el presente REGLAMENTO.

Los gastos directamente atribuibles al FONDO son aquellos en los que el ADMINISTRADOR incurrirá para la administración de las inversiones, tales como: gestión, colocación, seguimiento del valor y/o del emisor, mantenimiento, registro, cobro, información, entre otros.

Los costos o gastos que representan obligaciones para el FONDO, son los siguientes:

- Los honorarios del ADMINISTRADOR;
- El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO, los mismos que podrán ser originados por: solicitud de rescates de PARTÍCIPES, compra de valores, costos de transacción originados por la compra y venta de valores, servicios de custodia de valores y gestiones de cobro, consultoría especializada, suministros de información a los partícipes y a las entidades autorizadas que lo requieran, honorarios a los auditores externos y otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.
- Las pérdidas en ventas de inversiones.
- Las comisiones y honorarios a favor de las bolsas de valores y de las casas de valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores.
- Las ocasionadas por los servicios de custodia de valores y gestiones de cobro de los valores que constituyen el activo del FONDO.
- Los honorarios y gastos en que incurra por conceptos de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo requieran.

- Los gastos que ocasione el suministro de información a los PARTÍCIPES y a las entidades autorizadas que lo requieran.
- Los honorarios que se paguen a los auditores externos del FONDO.
- Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea legalmente exigible o haya sido decidida por el ADMINISTRADOR.
- Los tributos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- Los gastos financieros generados por la administración de cuentas del FONDO, tales como chequeras, estados de cuenta y otros gastos varios relacionados al FONDO.
- Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas.
- Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO;
- Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de ADMINISTRADOR.
- Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.

XVI. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes:

- Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por emisión de tarjetas de debito, usos de cajeros automáticos o ATM's del ADMINISTRADOR o de las Instituciones Financieras que el ADMINISTRADOR definirá en el futuro, transferencias o por servicios adicionales, financieros o no, prestados por terceros, autorizados y solicitados por el PARTÍCIPE.
- Costos operativos a ser cobrados por la Institución correspondiente por la contratación y mantenimiento de pólizas de seguro u otros servicios de asistencia técnica ofrecidos a los PARTÍCIPES del FONDO por instituciones previamente aprobadas por el ADMINISTRADOR, siempre y cuando tales productos y servicios hayan sido previamente aceptados por escrito por el PARTÍCIPE mediante la suscripción de la documentación correspondiente y aceptación de los costos que se deriven de dichos productos y servicios.
- Costos operativos a ser cobrados por el ADMINISTRADOR, de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. Costo operativo por emisiones físicas y entrega de estados de cuenta para los PARTÍCIPES que lo hubieran solicitado de forma expresa, cuya tarifa por emisión y entrega del cada estado de cuenta será el equivalente al 0,50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del estado de cuenta correspondiente.
 - ii. Costo operativo por emisiones físicas y entrega de certificaciones, confirmaciones para auditores externos, copias certificadas y otros requerimientos de entrega de documentación o información certificada para los PARTÍCIPES que lo hubieran autorizado y solicitado de forma expresa, cuya tarifa por cada documento solicitado

será el equivalente al 0,90% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de entrega del documento correspondiente.

- iii. Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTICIPE y aceptados por el ADMINISTRADOR, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.
- Los demás establecidos en ley, en este REGLAMENTO o que se deriven requerimientos expresos de los PARTÍCIPES cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTICIPE en el FONDO.

XVII. DEL COMITE DE INVERSIONES

El ADMINISTRADOR contará con un órgano de administración denominado COMITE DE INVERSIONES, compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, de reconocida experiencia en el sector financiero y bursátil que tiene por objeto la definición de políticas de inversión de los fondos de inversión y la supervisión directa del cumplimiento de sus disposiciones.

XVIII. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO, deberán ser entregados por el ADMINISTRADOR a un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, o a una entidad bancaria, no vinculada al ADMINISTRADOR autorizada a prestar servicios de custodia.

Para el caso del presente FONDO, el ADMINISTRADOR ha designado como custodio a:

- DENOMINACIÓN SOCIAL: Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
- DOMICILIO: Matriz Guayaquil, Pichincha 334 y Elizalde Piso 1.
- GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE: No forma parte de ningún grupo financiero.

El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente.

XIX. FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO

El CUSTODIO tendrá como obligación principal la de custodiar, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de los valores representativos del patrimonio del FONDO que hayan sido entregados a su custodia. Las funciones específicas del custodio constarán estipuladas en el respectivo contrato a ser suscrito con el FONDO.

El CUSTODIO deberá remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toda la información que sea requerida en la Ley dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CUSTODIO es responsable frente al FONDO y el ADMINISTRADOR por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

XX. AGENTES DISTRIBUIDORES

Las unidades de participación no serán negociables y no se considerarán como valores.

En razón del mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas del propio ADMINISTRADOR.

Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, el ADMINISTRADOR podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores. Podrán actuar como agentes distribuidores aquellas personas que la ley defina para tal efecto o que no se hallen impedidas legalmente de hacerlo.

El agente distribuidor, bajo la supervisión del ADMINISTRADOR, efectuará una serie de funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de PARTÍCIPES. Entre sus funciones, el agente distribuidor, podrá proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones, asesorar a sus clientes respecto de las inversiones, proporcionar al mercado datos respecto del valor de las unidades de participación y los rendimientos que el FONDO haya obtenido, actuar como agente recibidor y pagador de los encargos o rescates del FONDO.

Del honorario de Administración, el ADMINISTRADOR cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto celebrará y en las proporciones establecidas en los mismos.

XXI. DEL AUDITOR EXTERNO

El ADMINISTRADOR contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

En caso de así requerirlo la ley, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos y negocios fiduciarios administrados por el ADMINISTRADOR.

XXII. NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTÍCIPES

No se podrá alegar que el ADMINISTRADOR o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTÍCIPES, salvo que se probara que los interesados hubieren notificado al ADMINISTRADOR por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

XXIII. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo a lo previsto en la Ley, los ingresos que obtenga este FONDO se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta, debiendo presentarse una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, la misma que deberá contener la información y entregarse con la periodicidad que se señalen en la ley o reglamentos pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que al momento de la distribución de los rendimientos del FONDO a sus respectivos PARTÍCIPES, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta que corresponda a cada uno de ellos conforme lo señalado en la ley o reglamentos pertinentes.

Respecto de otras obligaciones tributarias, el FONDO deberá cumplirlas cuando sean aplicables y conforme lo señale la ley.

XXIV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACION

El ADMINISTRADOR está autorizado para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTÍCIPES, para lo

cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna ley o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR procederá a modificar los procesos afectados entendiéndose que, de pleno derecho y desde ese momento, queda reformado el presente REGLAMENTO, sin necesidad de notificación previa a los PARTÍCIPES.

XXV. TERMINACION VOLUNTARIA DE RELACION

Los PARTÍCIPES DEL FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

De igual manera, los PARTÍCIPES del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

El ADMINISTRADOR podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo.

En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, el ADMINISTRADOR procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate, se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

XXVI. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS

El ADMINISTRADOR está autorizado para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y normas reglamentarias pertinentes.

XXVII. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DEL ADMINISTRADOR

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- Cuando así lo resolviere el ADMINISTRADOR actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.

- Cuando así lo decida una mayoría de PARTÍCIPES que represente más del cincuenta por ciento del patrimonio del FONDO.

Cualquiera sea la causal para proceder a la referida sustitución, la misma deberá ponerse en conocimiento de los PARTÍCIPES, con el fin de que los PARTÍCIPES puedan decidir si rescatan sus unidades de participación del FONDO en los términos vigentes en este REGLAMENTO. De acuerdo a lo establecido en la ley, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPES serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

Una vez transcurridos al menos quince (15) días desde la fecha de la referida comunicación, el ADMINISTRADOR podrá suscribir con la Administradora de Fondos sustituta, la correspondiente escritura pública de sustitución de la administración del FONDO, debiendo esta última cuidar de que se tome razón de tal sustitución en la escritura de constitución del FONDO.

La referida escritura pública de sustitución deberá someterse a aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y anotación en el respectivo registro de inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores. Únicamente cuando se haya obtenido tal autorización y anotación en el referido Catastro, se entenderá perfeccionada la sustitución de la administración del FONDO y la administradora sustituta podrá comenzar a desempeñar sus labores como nuevo ADMINISTRADOR del FONDO.

XXVIII. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley.

El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas:

- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPES a montos inferiores a los dispuestos por la Ley.
- Resolución expresa de los PARTÍCIPES que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- Decisión voluntaria del ADMINISTRADOR, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITE DE INVERSIONES.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia.
- Por los demás casos previstos en la Ley.

XXIX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás normas reglamentarias pertinentes.